



GACETA DE COLOMBIA.

N. 302.

BOGOTÁ DOMINGO 29 DE JULIO DE 1827. - 17

TRIMESTRE 24.

Esta gaceta sale los domingos. - Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesetas 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma imprenta se venden los números sueltos á 2. reales.

PARTE OFICIAL.

DECRETO

SUPRIMIENDO LA CONTRIBUCION QUE PAGAN LOS MILITARES POR MONTEPIO.

El senado i cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

1.º Que diversas circunstancias no han permitido, ni permiten llevar á efecto el establecimiento del montepío, indicado por el artículo 10.º de la lei de 8 de octubre de 1821, sobre asignacion de sueldos á los servidores de la patria:

2.º Que sin embargo de estas circunstancias que impiden el establecimiento del montepío, se continua exigiendo á los individuos del ejército i armada, cierta parte del sueldo que les corresponde, i que debiera ser aplicada al mismo establecimiento:

3.º Que no es justo que se haga una exaccion cuyo objeto no puede lograrse, ni que se retenga cantidad alguna que no pueda aplicarse al fin que se propuso la lei:

DECRETAN.

Art. 1.º Desde el dia de la publicacion de este decreto, en los departamentos militares, ó divisiones del ejército, dejará de exigirse á los individuos de las tropas de mar i tierra de la República, la parte que se le retiene de su sueldo para establecimiento del montepío.

Art. 2.º El pago del sueldo que ha de hacerse á los individuos de las tropas de mar i tierra de la República, comprenderá la parte que hasta ahora se les rebaja en razon del montepío.

Art. 3.º El poder ejecutivo informará á la próxima legislatura la suma á que ascienden las cantidades retenidas en razon del montepío.

Dado en Bogotá á 16 de julio de 1827-17.º El presidente del senado Domingo Caicedo. - El presidente de la cámara de representantes José Maria Ortega. - El secretario del senado Luis Vargas Tejada. - El diputado secretario de la cámara de representantes Manuel Bernardo Aloures.

Palacio del gobierno en Bogotá á 23 de julio de 1827-17.º Ejecutese -- FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo. -- El secretario de estado del despacho de la guerra, Carlos Soublette.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER *jeneral de division de los ejercitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc. etc. etc.*

Teniendo el gobierno comunicaciones oficiales del honorable Ignacio Tejada enviado es traordinario y ministro plenipotenciario de Colombia cerca de la silla apostólica, por las cuales consta que el cardenal decano ministro secretario de su santidad le habia prometido oficialmente que las iglesias metropolitanas de Bogotá i Caracas i las de Santamarta i Cuenca, serian provistas de titulares ó propietarios, i que inmediatamente serian preconizados para arzobispos de Bogotá i Caracas, los doctores Fernando Caicedo i Ramon Ignacio Mendra, i para obispos de Santamarta i Cuenca los doctores José Maria Esteves, i Calisto Miranda, presentados á su santidad conforme á las ordenes del gobierno antes de sancionarse la lei de patronato, i considerando 1.º que dichos prelados presentados por el gobierno de la República habran sido instituidos ó lo seran inmediatamente por el sumo pontífice: 2.º que el artículo 19 de la lei de patronato dispone que los presentados para cualquiera iglesia puedan entrar en el ejercicio de su jurisdiccion, luego que presten el juramento prevenido en el artículo 16: 3.º en fin que esta disposicion es conforme á los canones, i á la practica que observaba el gobierno español, la que debe continuarse segun lo dispone el artículo 1.º de la citada lei de patronato he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.º Se dirigirá el correspondiente despacho de ruego i encargo á los cabildos de las iglesias metropolitanas de Bogotá i Caracas, i á los de las catedrales de Santamarta i Cuenca, para que si los prelados nombrados quisieren tomar á su cargo el gobierno de sus diócesis, les reciban i dejen administrarlas, dándoles poder en los términos acostumbrados i previos los requisitos canonicos, para que mientras llegan las bulas de su institucion puedan hacer i practicar todo lo que los cabildos podrian ejecutar en sede vacante.

Art. 2.º El secretario del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio de gobierno en Bogotá á 14 de julio de 1827-17- FRANCISCO DE P. SANTANDER El secretario de estado del despacho del interior José Manuel Restrepo.

JURAMENTO DE LOS OBISPOS ELECTOS.

Desde el año de 1823 presentò el poder ejecutivo á la santa sede los individuos que juzgó mas idoneos para las sillas vacantes, en cumplimiento de lo que sobre este particular dispuso el congreso constituyente. Las particulares circunstancias en que se encontraba el Santo padre, impidieron el que hubiese accedido á las pretenciones del gobierno; pero al fin, venciendo grandes obstáculos se ha conseguido, que el ministro secretario de S. S. ofreciese á nuestro ministro plenipotenciario el sr. Tejada, que muy pronto serian preconizados los prelados presentados para

aquellas diócesis que indudablemente están vacantes; i como los sres. dres. Fernando Caicedo arcediano de la catedral de Bogotá i Ramon Ignacio Mendez maestro-escuela de la misma: son los presentados para las iglesias metropolitanas de Bogotá i Caracas, i los sres. dres. José Maria Esteves canónigo de merced de Bogotá i Calisto Miranda dean de la catedral de Quito, para los obispados de Santamarta i Cuenca, el poder ejecutivo dispuso que los tres primeros que existen en esta capital prestasen el 19 del corriente el juramento que establece el art 16 de la lei de patronato, i en su consecuencia lo verificaron á las 11 de la mañana de dicho dia en el palacio del gobierno en medio de un concurso numeroso, de las principales autoridades i prelados eclesiásticos que fueron convidados. Los ilustrisimos sres. arzobispos electos de Bogotá i Caracas i el reverendo obispo presentado para Santamarta, prestaron el juramento en presencia de S. E. el vicepresidente de la República, i en manos del secretario del interior, que les dirigió antes un pequeño discurso muy propio para aquel acto. En seguida se dirigieron dichos prelados á la catedral en la cual tomó posesion del gobierno del arzobispado el sr. Caicedo.

COMUNICACION

DE LA SECRETARIA DEL LIBERTADOR

El secretario jeneral del LIBERTADOR desde Caracas, con fecha 20 de junio avisa al secretario de la guerra haber recibido sus oficios de 16 de mayo en que se le participó el suceso de Guayaquil de 16 de abril, i las medidas que el ejecutivo habia dictado para preservar á los departamentos del Sur de ser perturbados. Con este motivo añade el espresado secretario jeneral lo siguiente:

“El LIBERTADOR no ha podido dudar de lo que en semejantes circunstancias exige su deber, ya sea como presidente de la República, ya como su defensor; i en su consecuencia ha dispuesto que parta inmediatamente para Cartajena el jeneral Salom, con 800 hombres: que el jeneral Urdaneta aproxime algunas fuerzas á Cúcuta, por si hubieren de necesitarse, i S. E. va á ponerse inmediatamente en camino para esa ciudad.

Quizá el patriotismo de los pueblos, ó los esfuerzos del ejecutivo habrán corregido el mal antes de ahora; mas por tanto que sea el remedio que quiera aplicar el LIBERTADOR, es de su obligacion cuidar de la integridad de

Referencia Arriba BVC Prusa 20